

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
	ORDINARIA TREINTA Y OCHO DE 2001.	
34/2001	CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Segundo del Décimo Cuarto Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 358/2000 y 139/97. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)	3, 10 Y 11

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN,
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA LICENCIADA:
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Señor Secretario, dé usted cuenta con los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones, pública número 45 ordinaria, pública número 44 solemne y pública conjunta número 8 solemne celebradas el jueves veintinueve de noviembre último, el mismo jueves veintinueve de noviembre próximo pasado y el lunes tres de diciembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta a los señores Ministros sobre las actas.

Si los señores Ministros no tiene alguna observación, se les pregunta si pueden ser aprobadas en votación económica.

(VOTACIÓN)

A P R O B A D A S.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 34/2001, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, EL PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL SEGUNDO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 358/2000 Y 139/97.

La Ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO EXPUESTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 358/2000, Y LO EXPUESTO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 139/97.

SEGUNDO.- SE DECLARA SIN MATERIA EL TEMA DE LA POSESIÓN DE BIENES EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

TERCERO.- EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EN LA MATERIA DE ESTA CONTRADICCIÓN, ES LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRECISADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiéndose externado diversas opiniones en la sesión privada, señor Secretario, sírvase usted tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo considero que en esta contradicción de tesis, en realidad no se reúne uno de los requisitos relacionados con ella, en el proyecto se especifica que en ambos asuntos se cuestionó la existencia del interés jurídico, lo que de suyo es cierto, pero posteriormente cuando se transcriben las consideraciones del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y la del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, (ahí hay alguna errata en que falta el Circuito), se observa que hicieron una valoración de pruebas muy diferentes, están examinando si hay interés jurídico en pedir amparo contra un acto de desposeimiento relacionado con autoridades que tienen que ver con la persecución de delitos. Por ejemplo, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa hace referencia a una cuestión de prueba pericial, el Segundo Tribunal Colegiado nada tiene que ver con prueba pericial, en relación con un Tribunal se hace un análisis de una factura y una tarjeta de circulación relacionados con los datos del motor, en el otro Tribunal se hace examen de las plaquitas que tienen, en fin, es un problema de valoración de prueba, si respecto de una misma prueba relacionado con la demostración de interés jurídico, se hubiera hecho un pronunciamiento contrario, podía darse la contradicción, pero cuando se hace evaluación de prueba distinta, pues en realidad no veo en donde pueda surgir la contradicción, tendría que hacerse un análisis de un problema, existiendo como acto reclamado, un acto de desposeimiento de vehículo, cuándo se puede estimar que se prueba y cuándo se puede estimar que no se prueba el mismo y entonces tiene que hacerse un análisis de todas las pruebas, de distintas situaciones y en unos casos se diría, aquí sí se prueba, aquí no se prueba y como que finalmente se estaría ante lo que es simplemente lo que en la ley son las reglas de evaluación de prueba, tú examina todas las pruebas y si del análisis integral de ellas llegas a la convicción de que sí tenía interés para reclamar el desposeimiento, reconóceselo y en ese aspecto es procedente

el juicio, yo creo que no es el sentido de las contradicciones de tesis; las contradicciones de tesis tienden a aclarar un punto de derecho, sustentando el criterio que debe prevalecer como jurisprudencia. En el caso, si un Tribunal hubiera evaluado la prueba pericial, el otro la prueba pericial y uno hubiera dicho: si el dictamen del perito no afecta en absoluto el que pueda demostrarse el interés jurídico y el otro lo contrario, entonces sí, entonces diría: la prueba pericial sí debe tomarse en cuenta, no debe tomarse en cuenta, o viceversa, si se atiende a documentales, en relación con ellas, y con los razonamientos que se den, pues sí habría posiblemente contradicción, pero aquí se trata de dos situaciones diversas, por lo que estimo que no hay contradicción de tesis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En mi concepto no hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente yo creo que la...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Perdón, como estamos en votación, suspendemos entonces la votación para continuar con la discusión.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Mi proposición era en el sentido de que la intervención del señor Ministro Azuela Güitrón, cambia el objeto de la votación, porque ya no vamos a votar, según parece todo el proyecto, sino única y exclusivamente si hay contradicción o no hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Así es, levantó la mano el Ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Sí, a mí me parece muy oportuna la observación que hace el señor Ministro Díaz Romero, se está cambiando el objeto de la votación, al parecer, ahorita el centro de gravedad debe de estar en definir si hay o no contradicción, yo estoy porque sí hay contradicción, pero dado que hay cierto debate a este respecto, independientemente de que en los tramos privados de esta sesión hemos externado a plenitud nuestros puntos de vista, yo quisiera recordar a los señores Ministros, las razones que se aducen en el proyecto para demostrar que sí hay contradicción. Uno de los Tribunales Colegiados no tomó en consideración los argumentos expuestos en el juicio de amparo por las autoridades responsables respecto a las incoincidencias del título que exhibió para acreditar el interés jurídico, pues dijo que la eficacia de dicho título debe ser resuelta por la autoridad jurisdiccional que declare su nulidad, en otras palabras, expuso que corresponde a los tribunales comunes resolver lo que procede en relación con la eficacia del título, por ello, dijo que el quejoso sí demuestra el derecho que ostenta en relación con el bien, objeto de estudio, independientemente de las características del título y de su eficacia. El otro Tribunal Colegiado, sí tomó en consideración estos argumentos expuestos por las autoridades responsables y analizó la eficacia del título exhibido para acreditar el interés jurídico, concluyendo que ante la ineficacia del título, el quejoso carece del derecho que ostenta en relación con el bien, objeto de la litis. Así las cosas, a mí me parece que resulta evidente la contradicción, no creo que sea como se dijo hace un momento, un problema de evaluación probatoria, de valoración probatoria, no, estamos ante la presencia de un distingo de criterios ante situaciones jurídicas esencialmente iguales, es por eso que mi parecer reitera que sí hay contradicción, me extraña que seamos así como particularmente desmenuzadores de las bases del criterio, hemos reconocido a veces la contradicción implícita, en asuntos presentados bajo

mi Ponencia, sosteniendo que no hay contradicción, se ha resuelto, sí hay implícitamente contradicción, bueno, suscintamente por estas razones, sostengo para efectos de la votación, que sí hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Entonces se precisa el objeto de la votación. ¿Hay contradicción o no hay contradicción?.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Tome usted la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primero aclaro, porque parece ser que resulté culpable de una modificación en cuanto a lo que se estaba votando, rechazo esa posición, un proyecto tiene un resolutivo que dice sí hay contradicción de tesis, lógicamente dice: debe prevalecer el criterio que se sustenta, luego una persona con el proyecto, yo voto en contra porque estimo que no existe contradicción de tesis y digo algo para fundar mi voto, de modo tal que para mí estaba bien hecha la votación pero todo ha quedado suficientemente aclarado y además han tenido oportunidad de exponer sus puntos de vista en relación con el tema, voto reiterando mi voto anterior de que no hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: No hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Creo que si hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: No hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: No hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: No hay contradicción de tesis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido de que no hay contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se declara . . .

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón señor Presidente, quiero hacer esta proposición, se ha votado por mayoría que no existe contradicción de tesis, con este sólo punto ¿queda resuelto el problema?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, sería “Único.- Se resuelve que no existe contradicción entre los criterios del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el Amparo en Revisión 358/2000 y del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el Amparo en Revisión 139/97”

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón, todavía por insistir sobre estos temas, sí, se había declarado una de las contradicciones sin

materia, pienso que los compañeros estarán de acuerdo que esto siga en pie, entonces no será único.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo pienso que el engrose lo va a hacer el señor Ministro Ponente ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tendré mucho gusto en hacerlo si así se determina.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí, creo que solamente se debe concretar exclusivamente a decir que no hay contradicción, pero su voto particular ha de decir que sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón, por este sistema de diálogo señor Presidente, lo que pasa es que había dos contradicciones una con relación al tema posesorio que en conexión con los asuntos que recién hemos resuelto quedó superado, quedó ya sin materia y otro en el sentido del interés jurídico, facturas que era el que se mantenía en pie, aclarando en la resolución que la otra contradicción quedaba sin materia, entonces, yo estoy de acuerdo con Don Juan Díaz Romero, la resolución del Pleno fue, en este segundo tema no hay contradicción, en el anterior tema si hay contradicción pero queda sin materia y desde luego, las razones divergentes si corresponderán al voto que en su momento respetuosamente solicitaré se me permita formular.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Presidente, bueno, todo esto me lleva a mi primera observación, no bastaba un solo punto, yo creo que **el resolutive primero debe decir: “Sí existe la contradicción**

respecto de tal tema. **Segundo.- Se declara sin materia esa contradicción”.**

Y quizás, el Primero sea: -No existe contradicción del tema tal-; pero son tres puntos. No hay contradicción en este tema; sí hay contradicción en este otro tema. Segundo y Tercero, se declara sin materia la...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE COMO SE HA PROPUESTO, POR LA MAYORÍA DEL TRIBUNAL PLENO Y EL SEÑOR MINISTRO PONENTE. ACEPTANDO LA ATENTA SUGERENCIA DE DON JUAN DÍAZ ROMERO, HARÁ EL ENGROSE Y ANUNCIÓ YA TAMBIÉN VOTO PARTICULAR.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Estando de acuerdo con lo que se ha expresado, considero que sí, atendiendo a la forma y términos como se resolvió la contradicción de tesis anterior, que hubo unanimidad, entonces habrá unanimidad también en cuanto a los puntos resolutive de que sí existe contradicción y que se declara sin materia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En donde es mayoría, es en el otro punto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Si me permite el señor Ministro Ponente, a firmar con él el voto particular que ya anunció.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es un honor para mí Don Juan.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA: Si el señor Ministro Ponente lo permite, yo también suscribiré ese voto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual petición haría yo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que honor señores Ministros. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, habiéndose terminado el asunto listado para el día de hoy, se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HRS)